

INFORE SECRETARIA: Palmira, 28 de Septiembre de 2020. A Despacho con escrito presentado por el perito designado dentro del proceso, publicación de la sentencia por periódico y solicitud de la apoderada. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 771 Radicación No. 2019- 21

Palmira, septiembre veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2.020).

El perito designado mediante sentencia No. 68 del 31 de agosto de 2020, para elaborar el inventario de los bienes del Discapacitado Mental Absoluto, señor EDINSON AYALA, presenta su trabajo, constante de tres (3) folios.

De otro lado, la apoderada de la parte actora allega la publicación en prensa del Aviso de la notificación al público de la sentencia No 68 del 31 de Agosto de 2020, los correos notariaunicadejamundi@ucnc.com.co y jamundi@supernotariado.gov.co de la Notaria Única de Jamundí-Valle , con el objeto de remitir oficio, para la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del interdicto, al tiempo que se le dé la respectiva posesión a la curadora LINA FERNANDO AYALA.

SE CONSIDERA:

En cuanto al inventario de los bienes del señor EDINSON AYALA, se ordenará agregar al expediente, para poner en conocimiento de la guardadora, y se le correrá traslado por tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º. Parágrafo - art. 228 del C.G.P., y los honorarios al auxiliar de la justicia, se señalarán al finalizar su cometido, como lo establece el Art. 363 C.G.P.

Respecto a los correos aportados de la Notaria Única de Jamundí, se procederá a remitir por Secretaria el respectivo oficio, para la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del interdicto, y la publicación en prensa del Aviso de la notificación al público de la providencia en cita, se ordenarán agregar al proceso para que obre.

Así mismo, se informa a la litigante que una vez aprobado el inventario del señor EDINSON AYALA, se procederá a fijar fecha para la posesión de la guardadora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado del dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia, del inventario y avalúo de los bienes del Interdicto EDINSON AYALA PEÑA, por el término de tres (3) días y los honorarios al auxiliar de la justicia, se señalarán al finalizar su cometido, como lo establece el Art. 363 C.G.P.

NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR
DTE: LINA FERNANDA AYALA. INTERDICTO: EDINSON AYALA
RADICACION: 76520311000220190002100

SEGUNDO: REMITIR a los correos notariaunicadejamundi@ucnc.com.co y jamundi@supernotariado.gov.co de la Notaria Única de Jamundí-Valle, el oficio para la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del interdicto.

TERCERO: AGREGAR al proceso, para que surtan sus efectos legales, la publicación en prensa del Aviso de la notificación al público de la sentencia No 68 del 31 de agosto de 2020.

CUARTO: INFORMAR a la apodera de la parte actora, que una vez aprobado el inventario del señor EDINSON AYALA PEÑA, se procederá a fijar fecha para la posesión de la guardadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

G.R.P.S (AS)

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 101** hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **29 de septiembre de 2020**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR